



Riohacha D. T. C., 14 de diciembre de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados:	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. ZOMAC, JULIA MARÍA LIÑÁN FUENTES Y JAIVER JAVIER SUAREZ BONILLA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00225-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que la parte demandante a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. ZOMAC, JULIA MARÍA LIÑÁN FUENTES Y JAIVER JAVIER SUAREZ BONILLA, de la cual, por reunir los requisitos exigibles para su admisión mediante providencia, se libró mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, la parte demandante procedió a notificar a los demandados JULIA MARÍA LIÑÁN FUENTES Y JAIVER JAVIER SUAREZ BONILLA, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., no obstante, encuentra esta agencia judicial que el si bien la notificación se efectuó conforme a los artículos citados, esto es, con la remisión de citatorio y remisión la providencia que se notifica la misma solo notifica a dos de los tres demandados. En este orden de ideas, no es de recibo la solicitud de seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta que la parte demandante no ha notificado a la también demandada sociedad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. ZOMAC

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades procesales, el despacho negara la solicitud de seguir adelante y requerirá al apoderado de la parte demandante a efecto realice la notificación personal del demandado PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. ZOMAC.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

Gtz.Ro



PRIMERO: Negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución hecha por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64073f64c90709a2c5ed6bae9c788830fdde3d53114e69891ea1e5bba22d2b81**

Documento generado en 14/12/2022 07:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>